

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 16 de diciembre de 2020, paso a despacho del señor Juez, informando que la abogada judicial de la parte demandante ALBA LORENA PEREZ, da por terminado el presente asunto por pago total de obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el cual viene coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	VICTOR RAUL RESTREPO OSORIO
DEMANDADO	JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA
RADICADO	765204003004-2014-00511-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1699
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN
DECISIÓN	DAR POR TERMINADO POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede y como la apoderada de la parte demandante allego escrito por el cual dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la parte demandada el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por VICTOR RAUL RESTREPO OSORIO contra JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello. Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales a quien corresponda.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

En Estado NF. 154
a las partes el 17 de diciembre de 2020

18 Dic 20
[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO No. 2411
16 DICIEMBRE 2020

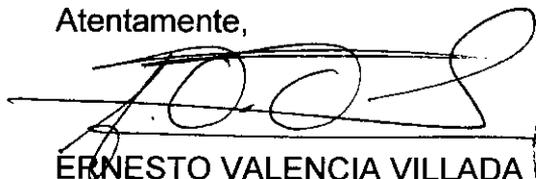
Señores
PAGADOR:
EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE PERSONAL SECCION NOMINA
EDIFICIO CAN
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO
DTE: VICTOR RAUL RESTREPO OSORIO C.C. 15987600
DDO: JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA C.C 98772560
RAD: 2014-00511- 00

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto No. 1699 de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ el levantamiento de la medidas de embargo que pesa sobre el salario que devenga el demandado señor JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98'772.560, como empleada del Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi de Palmira, el cual le fuera comunicado por nuestro oficio No. 2014 de fecha 15 de diciembre de año 2014.

Sírvase proceder de conformidad y ordenar la cancelación de dicho embargo

Atentamente,



ERNESTO VALENCIA VILLADA
SRIO: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...SECRETARIA: Hoy 16 de diciembre de 2020, paso a despacho del señor Juez, informando que la CONCILIADORA, CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, mediante acta No. 002 de fecha 10 de noviembre de 2020 se llegó aún acuerdo de pago. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO WWB S. A.
DEMANDADO	ROBINSON ROJAS SAA
RADICADO	765204003004-2016-00351-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1698
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ACUERDO DE PAGO
DECISIÓN	SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS

Palmira V., dieciséis (16) de diciembre de año dos mil veinte (2020)
Visto el informe secretarial que antecede y como la Conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, mediante acta No. 002 audiencia de negociación de deudas Trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante Ley 1564 de 2012 de fecha 10 de noviembre de 2020, se llegó aún acuerdo entre las partes, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfecha y se responsabilizan a cumplirlo, la Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No comerciantes, APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el artículo 557 del Código General del Proceso, e igualmente se decreta el levantamiento de las medidas cautelar que pesa sobre el bien vehículo automotor, . En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía propuesto por el BANCO WWB S. A., contra ROBINSON ROJAS SAA, por negociación de la deuda de acuerdo al acta No. 002 de fecha 10 de noviembre de 2020

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello.

CUARTO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E. V. V. 154

18 Dic 20
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., 16 DICIEMBRE 2020

OFICIO No. 2408

Señor:
**COMANDANTE
SINJIN – SECCION AUTOMOTORES**
Palmira, Valle

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: BANCO WWB S. A.
DDO: ROBINSON ROJAS SAA
RAD: 765204003004-2016-00351-00

**NIT.900.212-2
C.C 16269775**

Me permito comunicarle a ustedes que este Juzgado por auto No. 1698, de fecha 16 DICIEMBRE de año 2020 proferido en la demanda arriba citada, se DECRETO el levantamiento de las medidas de las medidas practicadas, que pesa sobre el bien vehículo automotor cuyas características son: PLACAS WDK811 de propiedad del demandado ROBINSON ROJAS SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'269.775

Por lo anterior sírvase procede a cancelar el DECOMISO que pesa sobre el bien vehículo automotor, el cual le fuera comunicado por nuestro oficio No. 2039 de fecha 19 de septiembre de año 2016.

Cordialmente


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext 7162-7163 - Fax 137 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO No. 2409
16 DICIEMBRE 2020

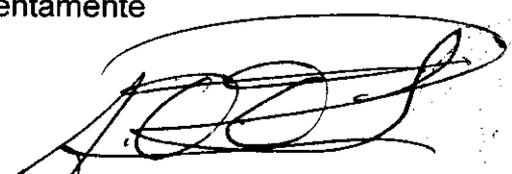
Señor:
SECUESTRE: HILDA MARIA DURAN CAICEDO
CALLE 24 No. 27-24
CELULAR 317-424 83 84
e-mail: himadu@hotmail.com
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO WWB S. A. NIT: 900.212-2
DDO: ROBINSON ROJAS SAA C.C. 16269775
RAD: 2016-00351-00

La presente es con el fin de comunicarle que a través del auto interlocutorio No. 1698 de fecha 16 de diciembre de año 2020, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el levantamiento de las medidas practicadas que pesa sobre el bien vehículo automotor cuyas características son: PACAS WDK811 de propiedad del demandado ROBINSON ROJAS SAA, en virtud al acuerdo de pago entre las partes mediante acta No. 002 audiencia negociación de deudas de fecha 10 de Noviembre de 2020

Por lo anterior sírvase entrega del bien vehículo de PLACAS WDK811, el cual debe ser entregado al demandado señor ROBINSON ROJAS SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'269.775

Atentamente



ERNESTO VALENCIA VILLADA
SRIO: JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO No. 2412
16 DICIEMBRE 2020

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
E. S. M.

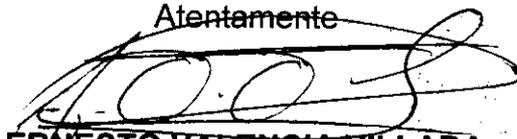
REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: BANCO WWB S.A
DDO: ROBINSON ROJAS SAA
RAD: 765204003004-2016-00351-00

NIT: 900212-2
C.C 16269775

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto N° 1698 de la fecha, mediante el cual **DECRETÓ** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicadas, sobre el bien vehículo automotor de **PLACAS WDK811**, Marca Chevrolet, Modelo 2015, de propiedad del demandado **ROBINSON ROJAS SAA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16'269.775, el cual le fuera comunicado por nuestro oficio No. 1876 de fecha 25 de Agosto de 2016

Sírvase proceder de conformidad y ordenar la cancelación de dicho embargo

Atentamente



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext 7162-7163 - Fax 137 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de diciembre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO	MAGDA BIBIANA ROA PERDOMO
RADICADO	765204003004-2018-00442-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1596
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y suscrito por el Inspector de Policía de esta ciudad, con el cual hace devolución del Despacho Comisorio No 019, **debidamente diligenciado**, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la devolución del Despacho Comisorio No 019, y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez



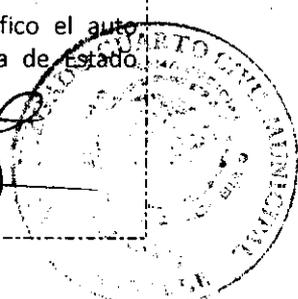
Acg

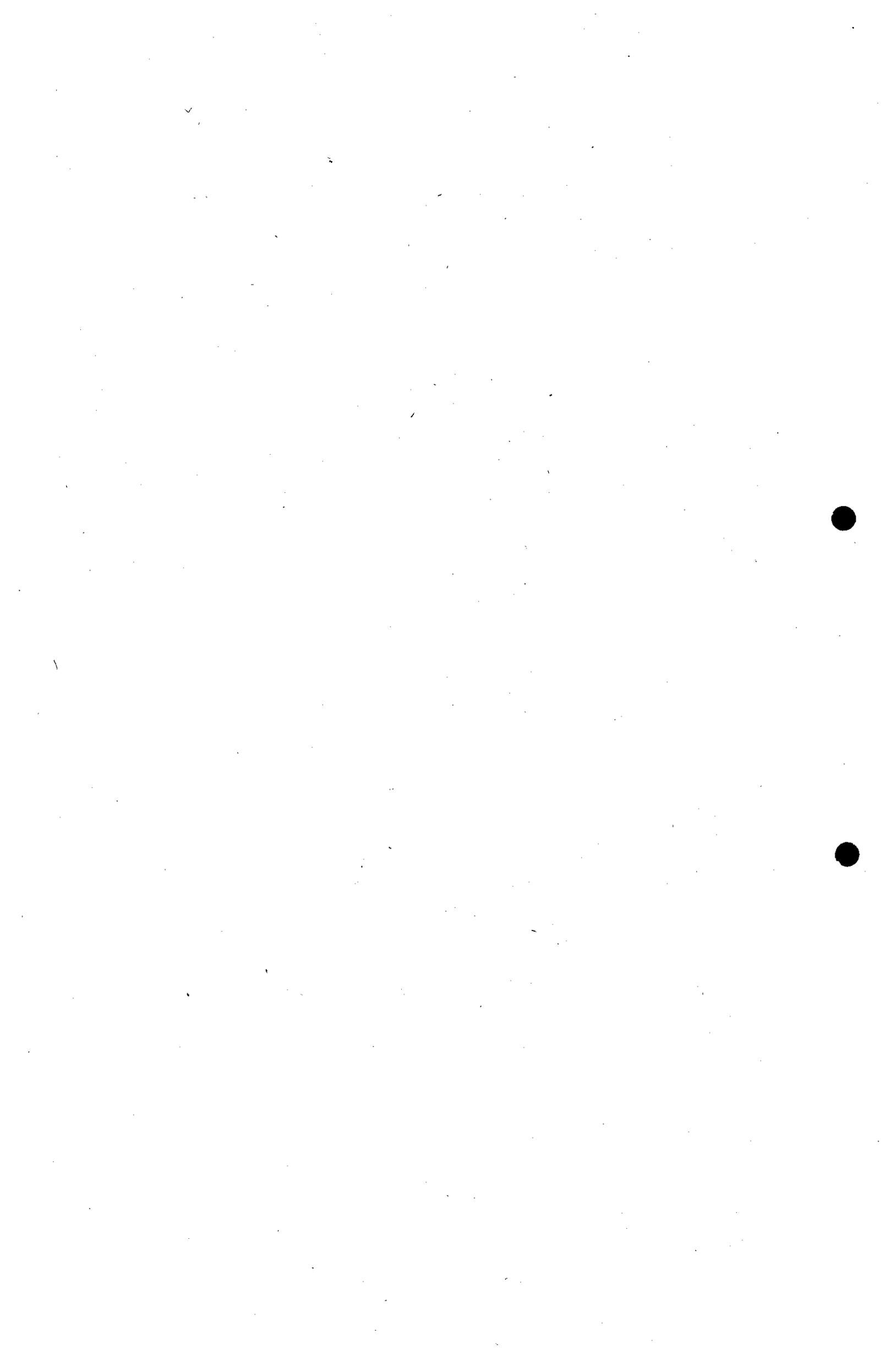
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 18 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 154

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de diciembre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PEÑARANDA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1595
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y suscrito por el Inspector de Policía de esta ciudad, con el cual hace devolución del Despacho Comisorio No 030, **debidamente diligenciado**, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la devolución del Despacho Comisorio No 030, y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

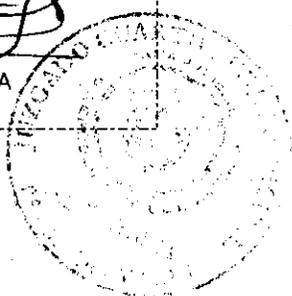
Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 16 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 154

[Handwritten Signature]
ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de diciembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial del extremo a través del cual allegan Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "ICA"
DEMANDADO	JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA
RADICADO	765204003004-2020-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1694
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICION DONDE FIGURA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado los memoriales que anteceden, si bien es cierto se observa oficio No 120-2020 EE 1606 fechado el 19 de noviembre de 2020 y librado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con nota devolutiva del oficio que ordeno la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 120-96846, también se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 05 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Popayán para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-96846 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-96846, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Popayán V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-96846, ubicado en el municipio de Timbio – Vereda Timbio.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 18 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 154 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 030
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA

H A C E S A B E R

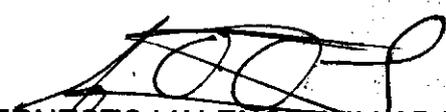
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00073-00 se profirió auto interlocutorio No. 1694 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Popayán V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-96846, ubicado en el municipio de Timbio – Vereda Timbio. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR SAMUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO el cual recibe notificación en carrera 62 A No 2 A - 11 Barrio Puente Palma de Cali, cel. 3104159173, Dirección de notificación electrónica: gerencia@consultoresfenix.com.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los _____

16 DIC 2020


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO", Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext-7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de diciembre de 2020. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 1402. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PLAYBERG ALVAREZ OSPINA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA
RADICADO	765204003004-2020-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1697
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO, ESCRITO DEL DEMANDADO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, copiarlo resulta agregar al expediente los títulos valores en físico denominados así: LETRA DE CAMBIO No 001 por Valor de \$2.800.000 pesos, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el numeral segundo del auto N° 1402 de fecha 22 de octubre del 2020.

Igualmente el demandado señor CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA allega escrito con el cual solicita información del presente proceso y allega pantallazos de conversación con la parte demandante, ante lo cual se agregaran al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada. Por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a señalar cita para que el demandado sea notificado personalmente del presente trámite.

También se observa oficio allegado por la empresa FANALCA donde informar que el demandado no tiene vínculo laboral con dicha empresa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la LETRA DE CAMBIO No 001 por Valor de \$2.800.000 pesos, efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el demandado señor Carlos Andres Becerra y el oficio de FENALCA.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **por secretaria señalar cita** para que se le permita el ingreso al Despacho al señor CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA y proceder a la notificación personal del presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 18 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 154 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario